



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 4543-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 12 de julio de 2016.

VISTO:

El Informe N° 190-2016-MIDIS/PNAEQW/JUT-UTLRT de la Unidad Territorial Loreto, los Memorandos N° 041-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP y N° 105-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones y, el Informe N° 4991-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el artículo 3° de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS y modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, la remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de noviembre de 2015, se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de gestión;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1029-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 09 de abril del 2014, se reconoció la constitución del Comité de Compra Loreto 7 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como se dispuso la conformación de sus integrantes;

Que, conforme al literal b) del numeral 24) del Manual de Compras que antecede, señala prohibiciones para el Comité de Compra: "Solicitar o aceptar dinero, especies, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otra ventaja directa o indirectamente de cualquier postor (...)"

Que, mediante Informe N° 190-2016-MIDIS/PNAEQW/JUT-UTLRT, solicita la aprobación de remoción del Sr. Carlos Miller Montalvo Díaz, Gobernador de la Provincia de Ucayali, Región Loreto, integrante del Comité de Compra Loreto 7, toda vez que estaría realizando supuestos actos indebidos;

Que, la Sra. Rosalinda Panduro Robalino, Administradora del Consorcio Contamana, proveedor del Programa Nacional de Administración Escolar Qali Warma, en la jornada de Capacitación a proveedores realizada el 01 de junio de 2016, realizó una grave denuncia contra el Gobernador que es integrante del Comité de Compra Loreto 7, deberá ser investigado por las autoridades competentes, en tal sentido se deberá aprobar como medida de prevención la exclusión del Sr. Carlos Miller Montalvo Díaz, a fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidades, y garantizar el desarrollo normal del servicio de raciones y productos distribuidos a los niños y niñas beneficiarios del Programa;

Que, el presente caso, no debe aplicarse la remoción de los integrantes del Comité de Compra Loreto 7, de la Unidad Territorial Loreto establecida en el numeral 22) del Manual de Compras de 2016, a fin de no vulnerar ningún derecho de los integrantes antes citado, asimismo, no implica aceptación de veracidad de la acusación realizada, más bien, dicha medida de prevención tiene la finalidad de deslindar cualquier tipo de responsabilidades que pudieran acarrear el Programa, a fin de garantizar el desarrollo normal del servicio alimentario;

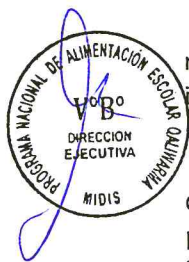
Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Organización de las Prestaciones;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer como medida preventiva, la exclusión del Sr. Carlos Miller Montalvo Díaz, como miembro del Comité de Compras Loreto 7; hasta que se aclaren los hechos denunciados por la Sra. Rosalinda Panduro Robalino.



Artículo 2°.- La presente Resolución no implica aceptación de veracidad de la acusación realizada, más bien, dicha medida de prevención tiene la finalidad de deslindar cualquier tipo de responsabilidades, y garantizar el desarrollo normal del servicio de raciones y productos distribuidos a los niños y niñas beneficiarios del Programa.

Artículo 3°.- La presente Resolución modifica el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2016-MIDIS/PNAEQW de fecha 11 de febrero de 2016, respecto a la conformación del Comité de Compra Loreto 7.

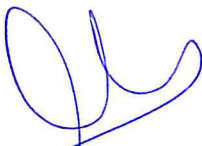
Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Loreto y a la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5°.- La Unidad Territorial de Loreto, deberá realizar las acciones necesarias, consistentes en recabar los medios probatorios correspondientes (fotos, videos, grabaciones, etc.), fin de esclarecer los hechos denunciados por la Sra. Rosalinda Panduro Robalino.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

